



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Construcción Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Prov. Sánchez Ramírez)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se identificará como **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre.

Y la empresa **INGENIERÍA FILOYEN, S.R.L.** compañía constituida de acuerdo con las leyes del país, con el número de RNC 1-30-36492-3, con domicilio social en la calle 3 No. 7, Las Carmelitas, Santiago, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por el Ingeniero Michael Antonio de la Cruz Peguero, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0414971-5, registrado con el CODIA núm. 24319, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia a los usuarios y reducir el costo de alquiler de locales en los cuales posee tribunales y dependencias en funcionamiento, aprobó mediante Acta núm. 05/2018 de fecha 31 de enero de 2018, el presupuesto para la construcción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Sánchez Ramírez (Cotuí);

MDCP



Aprobación: Acta del CPJ 05/2018 de fecha 31 de enero de 2018. Acta Comité de Compras No. LR-CPJ-03-2018 de fecha 21 de junio de 2018

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la Licitación Restringida No. LR-CPJ-03-2018 en fecha 24 de mayo de 2018 a la cual asistieron ocho (08) empresas: 1) Mera Muñoz & Fondeur, S.A.; 2) Ingeniería Filoyen, S.R.L.; 3) Constructora Electromega, S.R.L.; 4) Constructora Villa Mejía, S.R.L.; 5) Malespin Constructora, S.R.L.; 6) Ing. César Rafael Feliz Urbaz; 7) Ing. José A. Torres y 8) Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L.;

5. Mediante Acta No. LR-CPJ-03-2018 de fecha 21 de junio de 2018, el Comité de Compras y Licitaciones decidió adjudicar la Licitación Restringida No. LR-CPJ-03-2018, para la construcción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia Sánchez Ramírez, a la empresa Ingeniería Filoyen, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica realizada el Departamento de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, obteniendo el puntaje más elevado entre las propuestas evaluadas, según los criterios técnicos y económicos, para un total general de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$39,432,074.00), impuestos incluidos;

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones; el presupuesto presentado; la propuesta técnica ofrecida; el cronograma de ejecución; las garantías económicas; y los planos; que forman parte integral del presente contrato, para la construcción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia Sánchez Ramírez.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,432,074.00), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

A) La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$7,886,414.80), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos en un plazo de no mayor de 10 días hábiles, a partir de la firma del presente acto y contra presentación de la Garantía del buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La Garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

MDCP



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



B) La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$31,545,659.20), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará bajo el régimen de cubicaciones, presentadas por el contratista, así como revisadas y aprobadas por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley No. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance, hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto, para dar inicio a la obra.

PÁRRAFO IV: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO V: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

TERCERO:

La vigencia del presente contrato será de nueve (9) meses calendarios a partir de la orden de inicio, o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: El Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de la obra, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario o un déficit fiscal; tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor. Los ajustes de precios, así mismo, solo se reconocerán si hay un cambio de diseño autorizado por el Departamento de Infraestructura Física, o si se produce en el país una inflación que dispare los precios de mercados de los materiales de construcción de manera significativa.

PÁRRAFO V: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

Handwritten signature in blue ink.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar la obra al Departamento de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminada, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas que deberá ser recibido conforme por LA PRIMERA PARTE por escrito.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de la obra que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: El contratista o SEGUNDA PARTE estará obligado a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean responsabilidad del contratista por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones:

a) Una garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual será por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$1,577,282.96), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$3,943,207.40), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de obra, validada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

c) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$7,886,414.80), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

MDCP

PÁRRAFO: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

OCTAVO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

El incumplimiento al tiempo de entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada sometida al Comité de Compras y Licitaciones dentro de tres (3) días antes de la fecha límite de entrega.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. A esos fines, un evento de fuerza mayor se define como uno cualquiera de los siguientes, sin que dicha enumeración resulte limitativa: guerra, bloqueo, huracán, fuego e inundaciones. Ocurrida la causa de fuerza mayor, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir del requerimiento que le haga la otra parte.

PÁRRAFO I: No se considerará fuerza mayor ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

PÁRRAFO II: Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el contratista no cumpla con la fecha convenida en el contrato. En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega, LA SEGUNDA PARTE pagará el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegados los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con la entrega, se ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y se rescindirá el contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las Partes no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

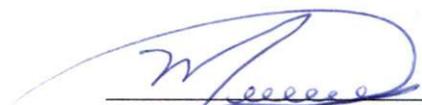
DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA



INGENIERÍA FILOYEN S.R.L.
ING. MICHAEL ANTONIO DE LA CRUZ PEGUERO*
LA SEGUNDA PARTE



LA PRIMERA PARTE
Dra. ALTAGRACIA LIBERTAD LEYBA ACOSTA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 2986
Santo Domingo, R.D.

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto, fueron puestas por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el señor MICHAEL ANTONIO DE LA CRUZ PEGUERO, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores, que son las firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO



MIAP/as